

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-22/2022

EXPEDIENTE: UT-A/0071/2022

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1234/2022**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0071/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522000392**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/141/2022**, a través del cual se envía el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522000392**, en el que se solicitó diversa información de personas servidoras públicas adscritas a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial¹.

II. Por proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0071/2022** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0811/2022** al Director General de Recursos Humanos solicitándole verificar la disponibilidad de la información respecto de los datos de antigüedad en el puesto y los currículums, y remitir el informe respectivo.

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: “Solicito conocer los datos del personal que integra la unidad de transparencia, nombre, cargo, nivel, cuanto ganan y la antigüedad en su puesto, así como la versión pública de los currículums.” (SIC)

Por otra parte, instruyó hacer del conocimiento de la persona peticionaria lo siguiente:

1. En lo relativo al nombre, cargo y remuneración, tal información se encuentra disponible en fuentes de acceso público e indicó el procedimiento a seguir para su consulta².
2. Por lo que toca al nivel del puesto, este dato es consultable en el Catálogo General de Puestos de este Alto Tribunal³ y proporcionó el vínculo para tal efecto.
3. El nombre, cargo y remuneración de las y los servidores públicos pueden ser visualizados en el directorio disponible en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ y señaló el procedimiento a seguir para su consulta.

III. El siete de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/164/2022**, rindió su informe proporcionando una tabla que contiene la antigüedad de cada una de las personas servidoras públicas de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Por otra parte, precisó que en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles los currículums vitae de nivel de jefe o jefa de departamento hasta titular del sujeto obligado, al tiempo de proporcionar los pasos a seguir para su consulta y aclarar que, conforme a los periodos de actualización, dicha información se encuentra actualizada hasta el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Finalmente, entregó las versiones públicas de los currículums vitae del personal operativo de la Unidad General suprimiendo diversos datos personales.

² El vínculo proporcionado para consultar la información es el siguiente: https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx

³ El vínculo proporcionado para consulta del documento es el siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUES%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

⁴ La liga electrónica para su consulta es https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx

IV. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio respuesta a la persona peticionaria en los términos señalados en el acuerdo veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y en el informe del área requerida.

V. A través de correo electrónico de veintinueve de marzo de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/141/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si

⁵ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁶

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁷

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió conocer los nombres, cargos, nivel de puesto, sueldo y la antigüedad de las y los servidores públicos adscritos a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

⁶**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁷ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Lo anterior no corresponde a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables. Ello es así toda vez que la información solicitada consiste en documentación profesional de diversos servidoras y servidores públicos, además de otros datos de carácter administrativo.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-22/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

